

82) Informes psicológicos y psiquiátricos realizado respecto de Alberto Ruiz Díaz a fs. 1225/1228, 1270/1272, 1279/1281 y 1283/1284.

83) Informes psicológicos y psiquiátricos realizados respecto de Gabriel David Marino a fs. 1183/1185, 1273 y 1286/1289 y 1297.

84) Informe de Telefónica Argentina a fs. 1307/1308, 1310/1311 y 1342/1344.

85) Actuaciones de la División Homicidios de la PFA. FS. 1313/1332.

86) Declaración testimonial Maximiliano Luna a fs. 1333.

87) Declaración testimonial de Leonardo Ghioldi a fs. 1334.

88) Informe División Balística de la PFA. a fs. 1359/1362.

89) Nota de Nextel a fs. 1365 –aporta CD–.

90) Actuaciones de la DATIP a fs. 1366/1367.

91) Informe de Claro a fs. 1379/1383.

92) Actuaciones de la División Homicidios de la PFA, entre la cual se encuentra la declaración testimonial del Sargento Hernán Alfredo Nicora de la División Homicidios de la PFA. a fs. 1386/1388.

93) Informes de la División Laboratorio Químico de la PFA. obrantes a fs. 1396/1405, 1410/1413, 1415/1418, 1419/1423. De los mismos surge como punto de interés que en la MUESTRA20 –preservativo hallado en tacho de basura ubicado en el baño– se obtuvo una mezcla de perfiles genéticos. En dichas mezclas se hallarían incluidos como mínimo dos personas, de las cuales una de ellas sería de sexo masculino. En dicha mezcla se encontraría un perfil genético de origen masculino que presenta identidad con el obtenido a partir de la muestra de sangre que pertenecería a Gabriel David Marino.

94) Informes del Área de Requerimientos Judiciales-Superintendencia de Comunicaciones y Servicios Técnicos – Policía Metropolitana a fs. 1426 y 1430, aportándose once soportes ópticos.

95) Resultado remitido por la Morgue Judicial de las determinaciones de Grupo-Factor RH, humor vítreo, investigación de

Semen (bucal y rectal) y del examen de alcoholemia correspondientes a quien en vida fuera Sacayán a fs. 1453/1456.

96) Declaración testimonial de Noelia Belén Luna a fs. 1568/1571.

97) Declaración testimonial de Fernando Martín Falconi a fs. 1732/1733.

98) Fotocopia de nota periodística a fs. 1734.

99) Nota de fs. 1743.

100) Declaración testimonial de Eduardo Armando Montanelli a fs. 1744.

101) Declaración testimonial de Brian Nahuel Retamozo a fs. 1759/1760.

102) Informe de fs. 1767 efectuado por la Unidad Fiscal Especializada en Violencia Contra La Mujer (UFEM).

103) Declaración testimonial del Cabo Oscar Benítez de la División Homicidios de la PFA, a fs. 1788, junto con las capturas de pantalla de fs. 1789/1790 correspondientes a la página Facebook.

104) Declaración testimonial del Sargento 1º Hernán Alfredo Nicora a fs. 1791/1792, acompañando las fojas 1793 y 1794.

105) Declaración testimonial del Principal Alberto Gabriel De Lio de la División Homicidios de la PFA, a fs. 1795/1796.

106) Declaración testimonial de Carlos Antonio Otamendi Piñeiro a fs. 1821.

107) Informe del servicio de radiología del Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional a fs. 1825/1826, oportunidad que se entregaron tres placas radiográficas.

108) Informe técnico de la División Apoyo Tecnológico de la PFA, a fs. 1842/1844.

109) Informe de la firma Claro a fs. 1846/1848.

110) Informes "SUBE" a fs. 1320/1321, 1853/1856, 1964/1980 y 2071/2073



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
ASOCIACIÓN GENERAL DE LA FISCÍA
REPÚBLICA ARGENTINA

2169
MATIAS FELIPE DI LELLO
Fiscal

111) Informes psicológico y psiquiátricos de Gabriel David Marino a fs. 1860/1862 y 1863/1865;

112) Informe de Telefónica Argentina a fs. 1904;

113) Informe de Antina respecto de la línea 1130098742 a fs. 1932.

114) Informe de Telecom a fs. 1986/1989.

115) Presentación realizada por Nahuel Berguier, apoderado de Beatriz Lorena Sacayán a fs. 1991/2007.

116) Declaración testimonial de la Subinspectora Agustina Brenda Matticoli a fs. 2013.

117) Declaración testimonial de Adolfo Miguel Mera a fs. 2014.

118) Declaración testimonial de Andrés Nicolás Bruzzese a fs. 2015.

119) Informe técnico de la División Apoyo Tecnológico Judicial a fs. 2017.

120) Informe toxicológico obrante a fs. 2046/2056 respecto de Sacayan Amancay Diana

121) Informe de CLARO de fs. 2064/2065.

122) Documentación y efectos reservados: fotografías tomadas en la escena del hecho por la División Fotografía Policial; 1 CD correspondiente a la autopsia de Sacayán; 4 CD remitidos por el Banco Patagonia (ver fs. 753); 15 CD's correspondientes al backup de la pc de Diana Sacayán; 1 CD con video de requerimiento judiciales de la PFA; 1 CD archivos PDF aportados por Facebook con información del perfil de Amancay Diana Sacayán; 1 DVD rotulado "92093 Reportes JEF" (fs. 349);

123) 15 CD's con las escuchas del abonado 1121580586; 1 CD que reza "cámaras (filmaciones) tres videos- Flores"; 2 CD's correspondientes a las cámaras de video del comercio Grisino; 2 CD's desglosados a fs. 822; 2 CD's que rezan "filmaciones Av. Rivadavia" a y b; 2 CD's correspondientes a las cámaras de videos de "La casa del Audio" e "Instituto Froebel" (ver fs. 1317 y 1319); 8 CD's con videos de seguridad

de las cámaras del Centro de Monitoreo Urbano (ver fs. 1046/1047); acta de declaración testimonial de Inés Josefina Fernández; placas radiográficas; e Informes periciales genéticos del Cuerpo Médico Forense y realizados por el Dr. Enzo Canónaco ; 3 placas radiográficas de Sacayán (ver certificación de fs. 1827); sobre conteniendo CD de las grabaciones telefónicas de los abonados 1152631943, y 116596-4874; 2 CD de Nextel, carpeta azul que reza "solicitud de registros filmicos – Línea Sarmiento" en 16 fojas y acompañando varios CD con filmaciones. Asimismo, ver certificación de efectos secuestrados de fs. 44, 161, 271, 432, 599, 625, 660, 731/732, 754, 1293 y 1767 y 1775.

124) Anexos telefónicos reservados y correspondientes a los abonados telefónicos: 1133131193, 1162711067, 1137709186, 1165964074, 1165964874, 1121580586, 1146319842 y por último anexo que reza "abonados telefónicos generales".

VI – VALORACIÓN DE LA PRUEBA

El presente requerimiento de elevación a juicio se apoya en todo el cuadro probatorio reseñado, el cual, a nuestro entender, permite continuar la acusación en un debate pleno y contradictorio propio de la instancia oral, por la comisión de los hechos atribuidos a **DAVID GABRIEL MARINO**.

En este apartado se analizan los elementos que acreditan la identidad de género y la condición de activista por los derechos de las personas trans de Diana Sacayán, la materialidad del homicidio y el robo cometidos en su perjuicio, la participación de Gabriel David Marino en el hecho, el móvil de odio en razón de la identidad de género de la víctima y el contexto de violencia de género en el que se cometió el crimen.

Como ya se señalara, Diana Sacayán fue una reconocida activista y referente de la lucha por los derechos de las personas trans. Trabajó en el equipo del Programa de Diversidad Sexual de INADI, integró la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays y Bisexuales (ILGA) y fue dirigente del Movimiento Antidiscriminatorio de Liberación (MAL). Diana

MARIELA LABOZZETTA
Fiscal Federal
Unidad Fiscal Especializada
El Violencia contra las Mujeres



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
REPÚBLICA ARGENTINA

216E
MATIAS FILIPE DI LELLO
Fiscal

fue la primera travesti en recibir su documento nacional de identidad femenino, en ejercicio del derecho a la identidad de género reconocido en la ley 26.743. El D.N.I. n° 24.874.415 a nombre de Amancay Diana Sacayán fue secuestrado en su departamento (fs. 2).

Sobre estas circunstancias declararon sus compañeros/as de militancia, amigos/as y familiares. Entre ellos, cabe mencionar a Martín Andrés Lanfranco (98/100), Mónica Naomit Flores (34, 113/118, 446/449, 1006/1009 y 1894/1895, quien vivía con Diana), Verónica Andrea Luna (fs. 124/127) y Shaya Sacayán (su hermana, fs. 742/743). También se escuchó a José María Ghi, funcionario en aquel entonces del Municipio de Morón, donde habían inaugurado un consultorio de salud inclusivo (fs. 601 y ss.), y a Pacífico Rodríguez Villar, director del área de asuntos jurídicos del INADI. Todos/as ellos/as dieron cuenta de la militancia de Diana.

Lohana Berkins, otra referente del colectivo travesti ya fallecida, declaró que conocía a Diana desde hacía 18 años y que se habían encontrado en el camino de la lucha y la organización para cambiar sus "miserables vidas" (fs. 104/106).

Por último, en el documento *Vida y obra de una de las principales referentes del movimiento travesti y de derechos humanos de América Latina y el Caribe*, elaborado por la Comisión de Familiares y Compañerxs de Justicia por Diana Sacayán-Basta de Travesticidios, aportado por la querella (fs. 1991/1995), se detalla su trayectoria como militante por la inclusión social del colectivo travesti. De allí surge que Diana fue candidata a Consejera Escolar y a Defensora del Pueblo del Partido de la Matanza. Desempeñó un papel fundamental en la sanción la Ley de Identidad de Género, de la ley bonaerense de "Cupo Laboral para personas Travestis, Transexuales, Transgéneros, Masculinidades Trans e Intersex en la Administración Pública Provincial", y del protocolo para la atención de personas travestis y transexuales en los hospitales públicos de la provincia de Buenos Aires. A su vez, junto a otras compañeras, creó El Teje, el primer periódico escrito por travestis, y fue redactora del suplemento Soy del Diario Página 12.

La identidad de género de Diana Sacayán y su condición de defensora de los derechos de las personas LGBTI eran conocidas por el imputado Marino, tal como surge de su declaración indagatoria (1680/1685).

Sacayán y Marino se conocieron en el CENARESO el 8 de septiembre de 2015 y comenzaron una relación. Marino la llamaba por teléfono, la contactaba por *Facebook* y frecuentaba su departamento. Diana lo presentó a sus compañeras y amigas como su novio y conoció a su madre.

Al respecto, Mónica Naomit Flores, amiga que convivía con Diana, declaró que a principios de septiembre de 2015 Diana le presentó a un joven llamado "Lautaro" y le comentó que lo había conocido en el CENARESO, donde trataba sus problemas de adicciones. Agregó que a los pocos días le comentó que estaba relacionándose con ese chico. "Lautaro" iba al departamento dos o tres veces por semana y algunas noches se quedaba a dormir, llamaba al teléfono de línea y se contactaba con Diana por *Facebook*. Además recordó que a fines de septiembre de 2015, la madre de "Lautaro" llamó al departamento para hablar con él. Preciso que su amiga había conocido a Marino el día que le dieron de alta en el CENARESO (fs. 34, 114/118, 447/448, 1006/1009 y 1894/1895). Según el listado de altas remitido por esa institución, ello ocurrió el 8 de septiembre de 2015 (fs. 699).

Por su parte, Verónica Andrea Luna, compañera de militancia de Diana, recordó que el 2 de octubre de 2015 fueron con Sonia Díaz al departamento de Diana y ella llegó con dos chicos y presentó a uno de ellos como su novio. Mencionó que era de Morón y que estaba en tratamiento. También le contó que él ya la había presentado como su novia y que había conocido a su madre (fs. 124/127).

En el mismo sentido, Sonia Pamela Díaz, amiga de Diana, declaró: "ella me había presentado a su nuevo novio, hace dos semanas aproximadamente, nosotras teníamos una actividad ese día y como no llegábamos por temas de horario nos quedamos en la casa (...) a eso de las



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROSECUCIÓN GENERAL DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

216f

MATÍAS FELIPE DI LELLO
Fiscal

16:00 horas llegan dos personas de sexo masculino, me lo presenta a uno como Lautaro Francisco y el otro Félix". Aclaró que intercambió teléfonos con Félix y no con "Lautaro" porque él estaba con Diana (fs. 111/112 y 1817/1818).

Las testigos Mónica Flores, Verónica Luna y Sonia Díaz afirmaron que el joven que Diana les presentó como su novio e identificó como "Lautaro Francisco" es la misma persona que aparece con un sweater a rayas y ajustándose un cinturón, en la fotografía publicada el 9 de octubre de 2015 en el muro del perfil de *Facebook* de Diana Sacayán (fs. 107). Esta persona es en realidad Gabriel David Marino.

Por otra parte el propio imputado admitió que tenía una relación con Diana, aunque afirmó que él lo tomaba como un trabajo y que tenía sexo con ella a cambio de drogas (fs. 1680/85).

De la prueba reseñada surge que Marino había ingresado al círculo íntimo de Sacayán durante su último mes de vida. Esta circunstancia le facilitó el acceso a su domicilio la noche del crimen.

El 10 de octubre de 2015, a las 22:28, Marino llamó desde su celular (1121580586) al teléfono fijo de Sacayán (1146319842), y activó una celda en "Bajo Flores" (fs. 665). Unos minutos después, a las 22:35, llegó a su departamento. Esto surge de las imágenes captadas por la cámara del local Grisino, ubicado en Av. Rivadavia 6757, a diez metros del edificio de Diana. Allí se ve a un hombre, cuyo aspecto coincide con el de Marino, vestido con campera negra, jean azul y zapatos negros, caminando en dirección al edificio de Sacayán (ver sobre rotulado "2 CDs desglosados fs. 1316, DVD 2")²⁹.

El guardia del edificio, Gabriel Vázquez, declaró que el sábado 10 de octubre, aproximadamente a las 22:30, llegó un hombre de unos 25 años y Diana bajó a abrirle la puerta; se saludaron con un beso en la boca y caminaron abrazados hasta el ascensor (fs. 28/29). Luego, en la rueda de

²⁹ La hora del video está diez horas atrasada porque la cámara estaba mal configurada (ver informe de la PFA incluido en el CD, que indica cuadro de correspondencia horaria). En el video figura la hora 12:35:15, pero la hora real es 22:35:15.

reconocimiento, Vázquez identificó a ese sujeto como Marino (fs. 1002/1005).

Marino admitió haber ido al departamento de Diana el 10 de octubre de 2015. Afirmó que al entrar se encontró con otro sujeto, a quien identificó como “Maximiliano” (fs. 1680/1685). Esta persona sería la misma que el guardia Vázquez vio ingresar entre las 20:00 y las 20:30, a quien describió como un hombre morocho, de 1,75 mts de estatura, de unos 30 años, pelo corto negro, sin barba, que vestía campera deportiva azul o de otro color oscuro (fs. 28/29).

Una vez en el departamento, Sacayán y Marino habrían mantenido relaciones sexuales. En el lugar se secuestraron cuatro preservativos, y en uno de ellos —identificado como “M20 EXTERIOR”— se halló ADN de Marino (ver informe de la División Laboratorio Químico de la P.F.A a fs. 1396/1400). También hay indicios de que consumieron alcohol y otras sustancias estupefacientes. En efecto, el peritaje toxicológico realizado sobre el cadáver de Diana Sacayán determinó la presencia de cocaína y 2,6 gramos de alcohol etílico por litro de sangre.

En la madrugada del domingo 11 de octubre de 2015, Marino y el otro sujeto atacaron violentamente a Diana Sacayán y le infringieron un total de 27 lesiones, 13 de ellas de arma blanca, lo que le ocasionó la muerte por hemorragia interna y externa. La hora probable del ataque se desprende del testimonio del vecino Mariano Martínez Coq, quien declaró que aproximadamente a las 3:00 hs de la madrugada del domingo se despertó a raíz de un fuerte ruido proveniente del departamento de Diana —ubicado justo encima del suyo—, como si algo pesado hubiera caído al suelo (fs. 30 y 407/409).

Los agresores amordazaron a la víctima y ataron sus manos y pies con una sábana. Esto fue constatado en la autopsia y en la inspección del cadáver en la escena del hallazgo. El informe de la autopsia (fs. 230/253) señala que las ataduras oclusivas observadas en boca y nariz pueden haber obrado a modo de mecanismo asfíctico por sofocación, contribuyendo en las causales de fallecimiento. Al momento de practicar la

autopsia, las manos de la víctima aún estaban atadas y se verificaron marcas "con implante de pliegues a modo de calcado de la trama" (ver fotografía n° 8178)³⁰, presentando signos de vitalidad. Esto corrobora que Diana fue ~~masajada~~ ^{masajada} mientras aún se encontraba con vida. Las ataduras en miembros inferiores fueron advertidas por el principal Maldonado, quien fue el primero en ver el cadáver (fs. 1/3), y por la perito médica de la P.F.A., Alejandra Altuna Álvarez (fs. 605/610).

La víctima sufrió heridas cortantes en los miembros superiores, que son compatibles con maniobras de defensa. En particular, en el brazo izquierdo se observa una lesión punzo cortante de 20 cm de profundidad que llegó hasta la axila (ver fotografías n° 8152 y 8154) y otra de 7 cm que la atravesó lesionando los vasos axilares con infiltración hemorrágica hasta ingresar en la parrilla costal (ver fotografías n° 8152, 8153, 8157, 8158, 8160, 8165 y 8167). También en el brazo izquierdo, cara externa, tercio distal, hay una lesión punzo cortante de 7 cm con ángulo agudo hacia abajo, que penetra hacia proximal saliendo por la cara interna mediante una lesión de labios evertidos de 2,5 cm (ver fotografías n° 8157, 8158, 8165 y 8166) que lesionó los vasos axilares con infiltración hemorrágica de parilla costal. En antebrazo izquierdo puede verse una lesión punzo cortante de 8 cm de profundidad (ver fotografías n° 8155 y 8156) y tres excoriaciones lineales compatibles con lesiones cortantes superficiales (ver fotografía n° 8159).

Diana también recibió múltiples golpes de puño y con objetos contundentes, patadas y heridas de arma blanca en otras partes de su cuerpo, en particular en la cara, las mamas y un glúteo. Todas estas heridas se produjeron mientras la víctima se encontraba con vida, por lo que incrementaron y prolongaron su sufrimiento.

De la autopsia surge que los agresores patearon o pisaron la cabeza y la cara de la víctima. Allí se detalla que en la región submentoniana se observó un área excoriativa figurada de 3 cm por 3 cm y, en la región malar derecha, un área excoriativa figurada de 5 cm por 5 cm

³⁰ Todas las fotografías de la autopsia se encuentran en el CD rotulado "Autopsia N° 2633/15", reservado en la secretaría del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 33. Los nombres de los archivos comienzan con las siglas "DSC". Aquí se individualizan solo con los últimos cuatro dígitos.

compatibles con marcas de suela de calzado (ver fotografías n° 8067 y 8076). Además se constataron múltiples y extensas áreas equimóticas en todo el rostro (nariz, párpado superior izquierdo, malaras bilaterales, etc.).

También se constató una excoriación lineal de 1 cm en la región mamaria izquierda, cuadrante superior interno (ver fotografías n° 8132 y 8146); una herida punzo cortante de 1 cm en la mama derecha, cuadrante superior interno (ver fotografía n° 8147); y una herida punzo cortante de 3,5 cm y en el glúteo izquierdo (ver fotografía n° 8105).

En el miembro superior derecho se observaron múltiples excoriaciones lineales y puntiformes que habrían sido producidas con vidrios rotos hallados en el lugar del hecho (ver fotografía n° 8176). En la región dorsal la víctima tenía una excoriación figurada de 3 cm por 3 cm con ángulo de 90°, que es compatible con un golpe con un objeto contundente.

La autopsia señala dos lesiones mortales en la región epigástrica. La primera, de 12 cm de profundidad, alcanzó el lóbulo izquierdo del hígado, la vesícula y la vía biliar (ver fotografía n° 8182). La segunda, en la zona para-umbilical, de 6 cm de profundidad, ingresó en la cavidad abdominal (ver fotografías n° 8183 y 8185). Según el informe, al momento de recibir estas heridas, Diana se encontraba en posición decúbito dorsal, es decir, tirada en el suelo boca arriba. Esto se deduce por el hecho de que no tenía manchas de sangre en sus pies, por lo que necesariamente debió estar en posición horizontal. p

Las heridas de arma blanca fueron producidas con un cuchillo de cocina con hoja de 20 cm, que fue hallado en el living del inmueble, debajo del escritorio de la computadora (ver croquis de fs. 268). Los exámenes genéticos practicados determinaron que en la hoja del cuchillo había sangre de Diana Sacayán (ver informe a fs. 1398).

El altísimo grado de violencia con el que se perpetró el crimen también se prueba por el testimonio de las personas que vieron la escena. En esta línea, el encargado del edificio, Larry Kent Casco (fs. 25), y la propietaria del departamento, Paola Estefanía Rafetta (fs. 10/12), fueron los

primeros en ver el cuerpo de Diana Sacayán el 13 de octubre de 2015 y describieron el estado de desorden y caos que había en el lugar. En el mismo sentido se inscriben las declaraciones del personal policial que previno (Roberto Guerrero y Martín Ariel Maldonado), el acta de inspección ocular (fs. 1/3) y el acta labrada por la secretaria del fiscal que concurrió al lugar de los hechos (fs. 41). A ello debe agregársele la filmación de la escena del crimen por parte del personal de la PFA³¹ y el croquis ilustrativo (fs. 268).

A su vez, se cuenta con el estudio de la escena realizado por la Dra. Alejandra Altuña Álvarez, de la División de Medicina Legal de la PFA (fs. 605 /615). Allí la experta describe el gran desorden existente, con indicios de lucha y violencia, vidrios rotos, muebles corridos, ropas por doquier, placares con las puertas abiertas y revueltos, restos de vidrio de una botella. En ese informe también se hace referencia a que el cadáver fue hallado debajo de un colchón sin sábanas, sobre el suelo, en posición decúbito lateral izquierdo, atado de pies y manos con ropa de cama. Asimismo se dejó constancia de la gran cantidad de sangre en el suelo del cuarto, el colchón apoyado sobre la víctima y la pared del fondo de la habitación. La especialista consideró que se trataba “de una muerte violenta, de etiología homicida, por heridas múltiples de arma blanca”.

Marino admitió haber estado presente en el departamento de Sacayán en el momento del hecho, pero negó haber participado en su ejecución y afirmó que fue “Maximiliano” quien mató a la víctima. Sin embargo, esta versión es refutada por el hallazgo de ADN de Marino en una de las uñas de Sacayán (ver informe de la División Laboratorio Químico de la PFA a fs. 1414/17). Este hecho coincide con las maniobras de defensa de la víctima antes mencionadas y demuestra que Marino fue uno de los atacantes que provocaron las heridas descritas. Además, se halló una huella dactilar de Marino en la puerta de ingreso al dormitorio de Diana (ver informe de la División Rastros de la PFA a fs. 1118/19). Este dato

³¹ Reservado en la secretaría del Juzgado nacional en lo Criminal de Instrucción n° 33.

también contradice su versión de que permaneció todo el tiempo en el living de la vivienda.

Entonces la violencia desplegada en el hecho y la cantidad de instrumentos lesivos empleados (golpes de puños, golpes con objetos contundentes, patadas, heridas con arma blanca, heridas con vidrios rotos, asfixia), son indicios de la especial motivación de Marino para cometer el crimen. En efecto, estas circunstancias objetivas dan cuenta del odio que albergaba el autor hacia la víctima, motivado en su identidad de género. Esta conclusión se ve reforzada por las declaraciones de Marino en su indagatoria, conforme ya se señalara. Allí afirmó: “yo tenía sexo a cambio de droga. Usaba preservativo, yo era activo y él, Sacayán, pasivo. También teníamos sexo oral, él me hacía a mí. (...) Yo no tengo nada que ver, estoy escrachado por todos lados por asesinar a un puto” (fs. 1680/85). El uso del artículo masculino y la referencia a Diana Sacayán como si fuera un varón denotan su desprecio hacia la identidad de género de la víctima. Asimismo, la expresión “estoy escrachado por todos lados por asesinar a un puto” evidencia los prejuicios de género del imputado.

Luego de atacar a Diana Sacayán, y mientras ella aún agonizaba, Marino y el otro sujeto tomaron un martillo y un cortafierro de una caja de herramientas y rompieron la puerta del departamento para salir, porque estaba cerrada y no tenían la llave. Esto surge de la inspección del lugar (fs. 1/3) y de los testimonios de Casco y Raffetta, quienes vieron la puerta violentada.

Una vez afuera de la vivienda, esperaron en el hall del edificio hasta que el vecino Carlos Montoya de la Cruz abrió la puerta y los dejó salir, a las 3:57 de la madrugada del domingo 11 de octubre de 2015 (ver declaración a fs. 555 y 751). Esto se corrobora con las imágenes captadas por la cámaras del Banco Patagonia ubicado en la Av. Rivadavia 6746, frente al edificio de Diana (fs. 752 y 754), por los domos de la CABA ubicados en la Av. Rivadavia al 6824, 6922 y 7002 y por la cámara del local “Grisino” ubicada en Av. Rivadavia 6757. Allí se puede ver a dos sujetos que salen del edificio de la víctima y se van caminando en dirección



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROSECUCIÓN GENERAL DE LA NACION
BUENOS AIRES, ARGENTINA

2172

MATÍAS FELIPE DI CELLO
Fiscal

a la Plaza Flores. En particular, en el último video se ve a Marino a la izquierda y a otro sujeto masculino a la derecha.

Marino y el otro sujeto permanecieron juntos en una parada de colectivos en la Plaza Flores, durante aproximadamente 25 minutos, hasta que se subieron a un colectivo de la línea 132. Esto es confirmado por el informe de la empresa Nación Servicios S.A (fs. 1853) sobre los movimientos registrados en la tarjeta SUBE n° 6061268053754103 secuestrada a Marino, del que surge que fue utilizada el 11 de octubre de 2015 a las 4:25:30 horas en el interno 123 de la línea 132. El hecho que Marino haya permanecido junto al otro sujeto durante todo ese tiempo y que se hayan tomado el mismo colectivo también refuta su versión de que no intervino en el femicidio de Sacayán porque fue “amenazado”.

El hecho que ambos sujetos hayan salido caminando juntos desde el departamento de la víctima —tal como se observa en las filmaciones mencionadas— e incluso tomado el mismo colectivo, también desvirtúa el relato de Marino en su descargo, en cuanto a que se encontró con el otro sujeto, con quien no tenía relación, en el departamento; que fue éste quien asesinó a Diana y que él permaneció inmóvil por la conmoción.

El cuerpo sin vida de Diana Sacayán fue hallado en su departamento el 13 de octubre de 2015, por Paola Rafetta, propietaria del inmueble (fs. 10/12). Si bien no se pudo determinar la hora exacta de la muerte, ello ocurrió sin dudas el día domingo 11 de octubre de 2015, más de diez minutos después de haber sufrido el ataque (ver informe de la autopsia a fs. 230/253).

Con lo cual se puede decir que el 10 de octubre a las 22:30 horas Gabriel David Marino ingresó al edificio de la Av. Rivadavia 6747 de esta ciudad, siendo permitido su ingreso por Amancay Diana Sacayán. Ascendió junto a la nombrada al inmueble del piso 13, departamento 115, y entre la última hora referida y las 3:00 horas aproximadamente del día domingo 11 de octubre de este año, atacó, redujo y lesionó a la damnificada con un arma blanca (cuchillo), causándole heridas de alta gravedad que

produjeron su muerte; a su vez que sustrajo del interior de dicho domicilio la suma de \$ 20.000.

Concretamente respecto del faltante de la suma de \$ 20.000, se citó a Verónica Andrea Luna y a Claudia Celia Poggian a fin de recibirles declaración testimonial (ver fs.1469), en el entendimiento de que ellas serían quienes podrían aportar más datos sobre la entrega del dinero en cuestión. Luna era una suerte de tesorera de la asociación que coordinaba Diana (MAL), y Poggian fue una de las últimas personas que la vio – justamente el día en que Luna le habría entregado la suma presuntamente sustraída.

Pese a los esfuerzos del Tribunal, no pudo darse con la segunda de las nombradas, ya que aparentemente ésta se encuentra en “situación de calle” y desempleada.

Pero el día 8 de enero de 2016 se le recibió declaración testimonial a Verónica Andrea Luna (ver fs. 1487/1488) quien manifestó que junto con la víctima formaban parte de un proyecto dependiente del Ministerio de Salud, el cual les había otorgado un subsidio de ciento veintitrés mil pesos, presupuesto que estaría destinado al armado de un consultorio, insumos, refrigerios, viáticos, voluntariado, folletería, etc.

Explicó que las primeras extracciones de dinero se hicieron en el mes de junio de 2015 y que se habían ido retirando de a poco. Que Diana Sacayán estaba a cargo de la coordinación porque era la líder del movimiento MAL y que ella (Luna) era una voluntaria del proyecto.

Dijo que el 10 de octubre de 2015 Diana le pidió el dinero que ella guardaba en un diálogo breve, porque al momento no estaban teniendo una buena relación. Ese dinero correspondía al retirado el 3 de septiembre de 2015. Explicó que se encontraron en la estación de tren de Laferrere, que Diana estaba sola y que ella le entregó el total de veinte mil pesos (\$20.000).

Con relación a las constancias de entrega del dinero, manifestó que entre ella y Sacayán no se confeccionaba ningún recibo porque eran de la misma agrupación. No obstante, sí se firmaban actas entre la presidenta



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
DEFENSA JUDICIAL DE LA NACION
REPÚBLICA ARGENTINA

2173
MATIAS FELIPE DI LILLO
Fiscal

del MISER y Sacayán, ya que era esta asociación quien aportaba su personería jurídica para la transferencia de fondos del proyecto en cuestión.

La documentación respaldatoria de los dichos de la nombrada fue presentada a fs. 1558/1559 y explicada en su declaración del 24 de febrero de 2016. Allí, Verónica Luna manifestó que no tenía más constancias que dos actas de entrega del dinero a Sacayán que las de abril y julio del 2015, pero aportó los datos de Noelia Luna, presidenta del MISER, afirmando que aquella debía tener las constancias de los movimientos bancarios, extracción del dinero y entrega a la víctima.

Consecuentemente se le recibió declaración testimonial a Noelia Luna el día 29 de febrero de 2016, quien explicó que Diana Sacayán era la creadora de un proyecto de salud para el consultorio de diversidad sexual de La Matanza y coordinadora del MAL, una asociación civil de hecho, porque no tenían personería jurídica. Es así que el MISER – asociación de la que la nombrada es presidenta le hacía de aval, prestando la personería jurídica vigente a Diana como representante del proyecto en cuestión. Ello se encontraría autorizado por el Ministerio de Salud de la Nación con fecha 29 de agosto de 2013; el dinero recién habría ingresado a la cuenta de MISER en enero del 2015 y a partir de ese momento se le fue entregando a Sacayán. En cada oportunidad, se labraba un acta con el monto de dinero entregado y firmas del tesorero, de Sacayán y de Luna (ver fs. 1571); la última entrega de la cuota fue en septiembre del 2016.

La nombrada exhibió el original del ticket de extracción de la suma de treinta mil pesos (\$ 30.000) de la cuenta nro. 0010504359 “denom: MISER MOVIMIENTO DE INTEGRACION SEXUAL...” de fecha de 3/09/2015 del banco BAPRO (ver fs. 1568); el original del acta de entrega de la misma suma en el mismo día firmada por Sacayán y Luna (ver fs. 1569) y una impresión de la consulta de saldos y/o movimientos de la cuenta 00145058 001504359 titular MISER MOVIMIENTO DE INTEGRACION SEXUAL ETNICO RELIGIOSA en la que se observa que el 3/09/15 consta una extracción de treinta mil pesos (\$30.000); de todo ello se extrajo copia, se certificó y se agregó a la causa.

Sobre la base de lo expuesto, respecto a la sustracción del dinero en cuestión, puede concluirse, a partir de la información aportada por Verónica Luna y Noelia Luna, que se logró confirmar la preexistencia del dinero, el cual además las nombradas mencionaron que se encontraba en poder de Sacayán el día del hecho.

Ello nos lleva a sostener que, efectivamente, la noche del 10 de octubre del 2015, luego del homicidio de la víctima, el imputado le sustrajo la suma de veinte mil pesos (\$20.000), dinero que Verónica Luna le había entregado el mismo día y que correspondía a un subsidio otorgado por el Ministerio de Salud de la Nación para un proyecto que Sacayán llevaba adelante.

Entonces, entendiendo que la prueba recopilada y analizada a lo largo de la investigación genera un cuadro contundente de la participación directa que le cupo en los hechos al procesado Marino, no resultando necesario a su respecto profundizar la investigación, habiéndose cumplido los pasos procesales indispensables e ineludibles de la instrucción (indagatoria y procesamiento), se advierte que sólo resta celebrar el juicio oral y público, en el cual acorde los principios de contradicción, inmediatez, celeridad y publicidad que lo rigen podrá generarse el debate apropiado para que en esa instancia se discutan acabadamente los extremos de la acusación formulada y en definitiva se arribe a una sentencia justa que dirima lo planteado.

EXTRACCIÓN DE TESTIMONIOS. NECESIDAD DE PROFUNDIZAR INVESTIGACION. MEDIDAS SUGERIDAS:

De la situación de Félix Alberto Ruiz Díaz.

Pasando ahora a analizar la situación de Félix Alberto Ruiz Díaz en estos obrados, quien se encuentra procesado con prisión preventiva (ver fs. 1249/1265 y su ampliación de fs. 1587/1593), con confirmación de la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional (ver fs. 1440/1442 y 1610, respectivamente) y sin perjuicio que existen elementos objetivos que efectivamente lo vinculan a la escena

MARIELA LABOZZETTA
Fiscal Federa
Unidad Fiscal Especializada
Violencia contra las Mujeres



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION
REPÚBLICA ARGENTINA

2174
MATIAS FILIPE DILELLO
Fiscal

de los hechos, lo cierto es que, a su respecto, todavía restarían importantes medidas probatorias para cumplir con los fines del proceso (art. 193, del C.P.P.N. y en este caso puntualmente en lo que concierne al inciso 3ro.). El resultado de dichas diligencias permitirá precisar con el grado de certeza exigido en esta etapa si el nombrado tuvo o no participación en el hecho, ya sea robusteciendo los indicios objetivos que han permitido el dictado de su procesamiento o bien disipando aspectos que surgen relevantes en su descargo procesal y que a la fecha merecen ser ahondados en esta instrucción.

En efecto, para sostener su participación en el presente hecho se tuvo desde el inicio en cuenta que era amigo de Marino (las personas allegadas a Sacayán los habían visto juntos en varias oportunidades, los vinculaba una amistad en la red social Facebook, ambos residían en la misma localidad y se registran varios llamados telefónicos entre ellos). Conocía el departamento de la víctima, su teléfono celular impactó en las antenas correspondientes al lugar del hecho y en la noche señalada, sus características físicas coinciden con el hombre que ingresó el sábado y salió a las 4:00 del día siguiente y por la violencia en la escena del hecho habría participado, además del nombrado Marino, otra persona.

A su vez, una de las amigas de Sacayán, Sonia Pamela Díaz, manifestó que el día que conoció a Ruiz Díaz comenzaron a mandarse mensajes vía Whatsapp con Félix y que éstos cesaron el día 13 de octubre 2015, fecha en que fue hallado el cuerpo sin vida de Amancay Diana Sacayán, lo que resultó llamativo.

Sin perjuicio de ello, como se adelantara, considerando en conjunto los antecedentes que vincularon a Ruiz Díaz a este proceso, los elementos de prueba obtenidos antes y después de su procesamiento, el contenido del descargo volcada en la ampliación de su indagatoria y las medidas de prueba realizadas en consecuencia, entendemos que es necesario continuar la investigación respecto del nombrado.

Para llegar a tal conclusión, tenemos en cuenta que tanto Marino como Ruiz Díaz solicitaron ampliar sus indagatorias, oportunidad

que cada uno dio la versión de lo sucedido. En el caso de Marino, éste negó que Félix haya tenido algún tipo de participación en el hecho, mientras que Félix Ruiz Díaz dijo que la noche del 10/10/15 se encontró con su amigo Fernando Falconi en Morón y fueron a Flores a comprar cocaína a una chica que conocen como "Lulú". Que luego se tomaron el colectivo de la línea 1 hasta la casa de otro amigo, Brian Retamozo, en Ramos Mejía, PBA. Una vez allí se quedaron consumiendo los tres juntos hasta las 6:30 horas del domingo 11/10/15.

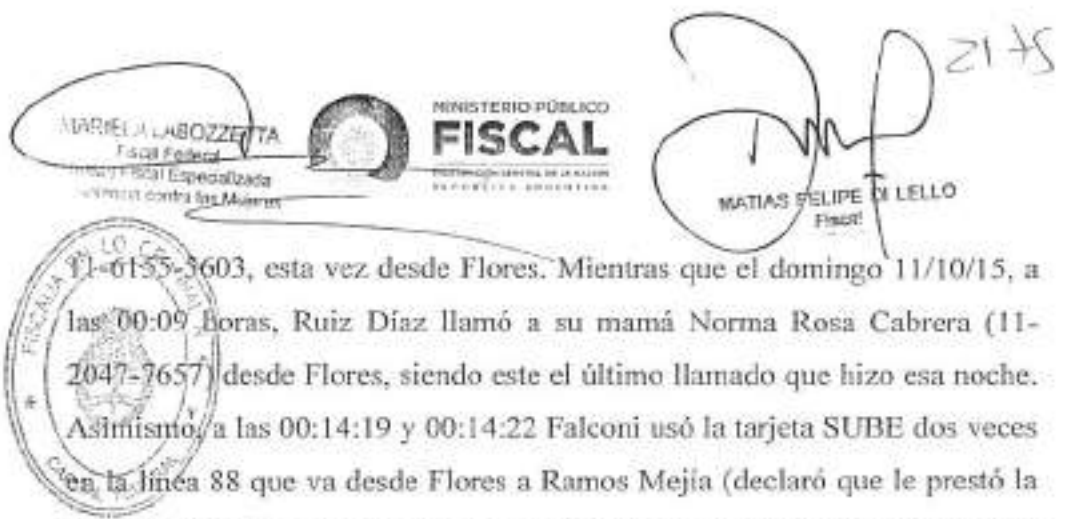
En función de ello, desde el Juzgado de instrucción se citó a Fernando Falconi y a Brian Retamozo, quienes confirmaron la versión de Ruiz Díaz, aunque de sus dichos se advierten varias contradicciones.

Ruiz Díaz y Falconi afirmaron que fueron de Morón a Flores a comprar cocaína y que después se fueron a Ramos Mejía y se quedaron ahí hasta el domingo a la mañana. En cambio Retamozo afirmó que Ruiz Díaz y Falconi pasaron primero por su casa en Ramos Mejía, luego fueron a comprar cocaína a Flores, volvieron a Ramos Mejía pasada la medianoche y se quedaron ahí hasta la mañana del domingo.

Por otra parte, Fernando Falconi mencionó que el sábado del hecho se encontraron con Marino en la plaza Flores, mientras que Ruiz Díaz negó haber tenido contacto con él ese día.

Sin perjuicio de las objeciones destacadas, que corresponde que sean zanjadas, los dos testigos confirman la versión que diera Ruiz Díaz en cuanto a que estuvieron con él a la hora en la que se habría producido el femicidio de Diana Sacayán.

Por otra parte, y habiendo efectuado un análisis del listado de llamadas del celular de Ruiz Díaz (abonado n° 11-3770-9186) y del informe de la tarjeta SUBE que utilizara Falconi (tarjeta n° 6061267289333005), surge que el 10/10/15, a las 21:58 horas, Ruiz Díaz llamó a Retamozo (abonado n° 11-3499-1927) desde Flores. A las 23:13 Ruiz Díaz llamó desde Ramos Mejía al celular 11-6155-5603 —el cual, según surge de su versión, podría tratarse del que utilizaría "Lulú", la persona que les vendía cocaína—. A las 23:58 Ruiz Díaz se comunicó nuevamente con el abonado



11-6155-3603, esta vez desde Flores. Mientras que el domingo 11/10/15, a las 00:09 Boras, Ruiz Díaz llamó a su mamá Norma Rosa Cabrera (11-2047-7657) desde Flores, siendo este el último llamado que hizo esa noche. Asimismo, a las 00:14:19 y 00:14:22 Falconi usó la tarjeta SUBE dos veces en la línea 88 que va desde Flores a Ramos Mejía (declaró que le prestó la tarjeta a Ruiz Díaz porque él no tenía crédito, aunque de los dichos de Ruiz Díaz surge que se subieron al colectivo 1, no al 88). Finalmente, a las 7:20:33 y 7:20:37 Falconi usó su tarjeta SUBE dos veces en la línea 166 que va desde Ramos Mejía a Morón (ver fs. 1854).

Mientras que Ruiz Díaz dijo que él después de subirse al 166 se tomó solo otro colectivo -línea 395-, prestándole la SUBE el nombrado Falconi, sin perjuicio de lo cual dicho viaje no surge de los registros de la tarjeta.

Respecto la localización del celular de Ruiz Díaz (11-3770-9186) surge que el sábado 10/10/2015 en los horarios de 23:07 y 23:13 activó sus celdas en "Ramos Mejía", lo cual permitiría descartar que en ese horario estuviera en la casa de Sacayán y que fuera el sujeto que ingresara a las 20:30 horas, según surgiría del testimonio de Vázquez, circunstancia que se sostuviera al comenzar la investigación.

Por otra parte no hay rastros dactiloscópicos de Félix Ruiz Díaz en la escena del hecho (ver fs. 118/130), siendo que la única huella dactilar útil levantada en el domicilio de la víctima resultó ser de Marino.

Del mismo modo se cotejó una muestra indubitable de ADN de Ruiz Díaz con las muestras levantadas en la escena del hecho y con el cuerpo de Sacayán, dando también resultado negativo (ver informes periciales remitidos por Cuerpo Médico Forense, realizados por el Dr. Enzo Canónaco y que se encuentran reservados).

Tampoco desconocemos que al momento que fuera dictado el procesamiento de Ruiz Díaz el Sr. Juez destacó, entre otra cuestiones, que respecto al nombrado todavía quedaban pendientes probanzas de relevancia, como estudios comparativos de ADN que lo pudieran ubicar o no en el

lugar del hecho, las cuales finalmente dieron resultado negativo, conforme lo señaláramos precedentemente.

También resulta relevante recordar en este contexto, que Ruiz Díaz reconoció ser adicto a los estupefacientes y que, según los exámenes psiquiátricos y psicológicos que se le realizaron, presenta un retraso mental leve (débil mental) —ver fs. 1271/1272, 1280/1281 y 1283/1284—, destacándose también que su atención y concentración se encuentran disminuidas, con fallas parciales de memoria, lo cual puede ser el motivo por el cual presente algunas contradicciones en su versión de lo ocurrido.

En definitiva, los aspectos probatorios que se han resaltado generan la necesidad de profundizar la investigación, mediante la realización de medidas que podrían permitir superar el estado de contradicción que existe entre los elementos que incriminan a Ruiz Díaz y aquellos que permiten potencialmente otorgar verosimilitud a su descargo. Dichas medidas, además, necesariamente deben ser realizadas en esta etapa de instrucción, porque su realización impacta en cuestiones centrales de la acusación que podría formularse y de cómo el Ministerio Público Fiscal presenta el caso en juicio, extremo que no podría ser suplido en una instrucción suplementaria en la etapa del juicio. Ello, especialmente, por cuanto del caso surgen otras líneas de investigación que corresponde explorar contemporáneamente, como ya ha expuesto este Ministerio Público en presentaciones anteriores formuladas en autos, y que motivaron la realización de medidas procesales trascendentes en busca de la verdad material.

En tal inteligencia, como titulares de la acción penal pública, solicitamos las siguientes diligencias:

- 1) Se les exhiba el video del local de ropa “Grisino” a Mónica Flores, Sonia Pamela Díaz y Verónica Luna, para que digan si reconocen a algunas de las dos personas que aparecen allí;

MARIELA LABOZZETTA
Fiscal Federal
Unidad Fiscal Especializada
Violencia contra las Mujeres



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

2176
MATIAS FELIPE DI LELLO



2) Se le exhiba también dicho video al guardia Gabriel Vázquez y al vecino Carlos Montoya para que diga si esas personas son las mismas que vieron entrar al edificio el día sábado 10 de octubre de 2015.

3) Si bien a fs. 1960 y 2013/2015 el juzgado ha realizado diligencias con personal de la Policía Federal Argentina orientadas a mejorar la imagen captada por la cámara de vigilancia del local Grisino, este Ministerio Público Fiscal tiene conocimiento de que la Gendarmería Nacional Argentina cuenta con expertos especializados en mejoramiento y cotejo de imágenes, cuyo aporte podría ser sumamente útil en la presente causa. Atento a ello, solicitamos que se requiera a Gendarmería Nacional que realice, a través de la División videos judiciales, el mejoramiento de las imágenes captadas mediante la técnica de alisamiento de píxeles, en el caso de que sea posible, o cualquier otra que resulte idónea, y a través de la División huellas y rastros, el cotejo de la imagen en que puede verse el perfil del sujeto que camina junto a quien sería Gabriel Marino con una fotografía indubitable de Félix Ruiz Díaz en una posición similar, la que deberá ser solicitada al Servicio Penitenciario Federal. A éste último, deberá requerírsele también un estudio antropométrico de Ruiz Díaz y Marino (su estatura, contextura física, etc.) para valorar esos datos y compararlos con las imágenes en cuestión.

4) Se realice un careo entre Fernando Falconi y Brian Retamozo para que aclaren las contradicciones existentes en la descripción que efectúan de los horarios de encuentro e itinerario que realizaron el imputado Ruiz Díaz y el propio Falconi, entre la noche del día sábado 10 y madrugada del día 11 de octubre de 2015, conforme surge de sus declaraciones testimoniales.

5) Tal como fuera solicitado oportunamente (1768/1771), se cite a Pedro Schillireff (padrastro de Ruiz Díaz), quien señaló que a Sacayán la mataron Marino y un tal "Mario" o "Rubén", a fin de que aclare dichas circunstancias y aporte todo cuanto sepa de lo sucedido, porque más allá de que no desconocemos la vinculación que tiene con el imputado, de su testimonio podría surgir información relevante que aporte algún

parámetro objetivo verificable posteriormente y que enriquezca la investigación.

6) Solicitar a la Dirección de Captación de Comunicaciones del Poder Judicial de la Nación que realice la geolocalización de las llamadas salientes del celular de Ruiz Díaz, a partir de los datos de ACIMUT aportados por la empresa Claro. Esta medida servirá para determinar con mayor precisión la ubicación de Ruiz Díaz al momento de hacer las llamadas y por lo tanto entendemos que es importantísima porque podría otorgar o descartar veracidad en los dichos del imputado, Falconi y Retamozo.

7) Se cite a Mario Delnero, quien tenía una relación cercana con Marino, ya que podría ser la persona que estuvo con Marino el 10/10/15 en Plaza Flores -según surge del testimonio de Falconi-, como también podría saber algo respecto al hecho, ya que habría continuando su relación con el imputado. Vale aclarar que ese vínculo no lo exime de prestar declaración testimonial (art. 242/243 del CPPN).

8) Solicitar a la empresa Nación Servicios S.A. los números de tarjetas SUBE utilizadas el 10 de octubre de 2015 entre las 21:00 y las 23:59 horas en los colectivos que tomó Fernando Falconi, que se detallan a continuación: a) línea 1 (Transportes San Cayetano S.A.C) interno n° 2; y b) línea 96 (Transporte San Cayetano S.A.C) interno n° 154. Esta medida permitirá identificar el número de tarjeta SUBE utilizada por el acompañante de Falconi, que según su declaración sería Ruiz Díaz, y determinar si esta tarjeta también fue utilizada en el colectivo de la línea 132 el domingo 11/10/15 a las 4:25 junto con Gabriel Marino.

9) Se dispongan nuevas medidas para ampliar la declaración testimonial de Claudia Celia Poggian (amiga de Diana), ya que aquella refirió que el sábado 10/10/2015 se encontró con Diana Sacayán y ésta le dijo que esa noche iba a ver una fiesta en su casa, a fin que brinde mayores precisiones respecto de tales circunstancias. Al respecto, es verdad como señala el Juez en el proveído de fs. 2146 que el Tribunal ha efectuado esfuerzos para dar con su paradero, más considerando todas las medidas que

FARELA LABOZZETTA
Fiscal Federal
Unidad Fiscal Especializada
Investigación de las Drogas



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROFESIONALES GERALES DE LA NACION
REPÚBLICA ARGENTINA

2177
MATIAS FELIPE DI LELLO
Fiscal

se están proponiendo, consideramos viable que se insista con la cuestión, tarea que podrá ser delegada en este Ministerio Público Fiscal.

10) Se realicen medidas para ubicar y citar a Aldana Narbaja (amiga de Diana Sacayán que viviría en Laferrere), quien aún no ha prestado declaración en esta causa. De acuerdo a lo relatado por Sasha Sacayán, esta testigo podría brindar mayores precisiones respecto del círculo más cercano a Diana el tiempo antes de su femicidio. Estas diligencias también podrán ser llevadas a cabo desde este Ministerio Público Fiscal.

11) Se soliciten llamadas entrantes y salientes de los celulares de los testigos Falconi —el nombrado no aportó su teléfono al prestar declaración testimonial— y Retamozo, a fin de poder conocer además las celdas que dichos teléfonos activaron entre los días 10 y 11 de octubre de 2015, a fin de corroborar o descartar la versión de Ruiz Díaz (guarda relación con la medida solicitada en el punto “5”), incluso posteriormente permitirá a su respecto también requerir su geolocalización.

Considerando lo expuesto precedentemente respecto de Ruiz Díaz, es necesario considerar la extracción de testimonios para seguir con la pesquisa por la violenta muerte de Sacayán ya que, conforme se ha señalado, podrían surgir otras líneas de investigación que corresponde explorar a fin de determinar la verdad histórica de lo ocurrido y de esta manera indagar si existieron otros partícipes del mismo.

Con este escenario, y pasando a evaluar la situación de **Federico Cardoso** en estos obrados, respecto de quien ya efectuamos una presentación a fs. 1871/1893 y sin perjuicio que el resultado del ADN comparativo con las muestras obtenidas en la escena del hecho dieran también resultado negativo —conforme surge del informe genético efectuado por el Cuerpo Médico Forense—, entendemos que corresponde que se continúen realizando medidas de prueba a su respecto, ya que no se descarta su posible participación en el presente hecho, debido a que fue la última

persona que tuvo contacto con Sacayán por Facebook y ésta lo invitó a su departamento.

A tal fin es que pedimos, que:

1) Se requieran a las diferentes compañías telefónicas que informen si de sus registros surgen líneas activa a nombre de Cardoso durante el mes de octubre de 2015 y, en caso positivo, se pidan las llamadas entrantes y salientes correspondientes a dicho mes, como también las celdas que activaran tales líneas, más precisamente los días 10 y 11 de octubre de 2015. Esta medida podría servir para determinar si el nombrado se comunicó con la víctima o con los otros imputados el día del hecho y si estuvo presente en la zona del domicilio de la víctima.

2) Tal como ya fue mencionado en nuestra anterior presentación, solicitamos las llamadas entrantes y salientes durante el mes de octubre de 2015 y celdas activadas desde los celulares que podría haber utilizado Cardoso (15-3087-1088, 15-5635-0381 y 11-2580-7657). Esta medida también podría servir para determinar si el nombrado se comunicó con la víctima o los otros imputados el día del hecho y si estuvo presente en la zona del domicilio de la víctima.

3) Por otra parte y habiendo recibido respuesta de Facebook vinculado al perfil de "El Chapa Cardoso", entendemos que corresponde remitirse la información brindada a la División Delitos Tecnológicos de la PFA, a fin que determinen con los datos de IP aportados desde qué dispositivo y ubicación de Cardoso al momento de comunicarse con Diana el día 10 de octubre de 2016, a las 19:34 horas.

4) También volvemos a pedir que se solicite a todas las compañías telefónicas que informen los llamados realizados al teléfono fijo de Diana Sacayán (1146319842) el 10 de octubre de 2015. Esta medida es necesaria en tanto la compañía Telefónica informó que solo registra los llamados entrantes provenientes de abonados de esa empresa, y es posible que el sospechoso se haya comunicado con la víctima desde una línea abonada a otra compañía.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROSECUCIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

2178
MARTÍN FELIPE DI LELLO
Fiscal

5) Librar orden de requisa personal y de allanamiento del domicilio de Cardoso con el objeto de secuestrar las tarjetas SUBE que tenga en su poder o en el interior de su domicilio y que pueden haber sido utilizadas la noche en que Diana Sacayán fue asesinada. Esta medida permitirá conocer si Cardoso utilizó algún medio de transporte el día del hecho y, en particular, si subió con Gabriel Marino al colectivo de la línea 132, interno 124, el domingo 11 de octubre de 2016 a las 4:25 de la madrugada.

6) Se cite a declarar a la madre de Mónica Flores para que precise el horario y el lugar en que se habría encontrado con Diana el 10 de octubre de 2015 y aporte más datos sobre su acompañante. Esto surge de la declaración de Mónica Flores de fs. 447.

7) Solicitar a Facebook Inc., vía rogatoria internacional, el acceso a los mensajes privados del perfil de Diana Sacayán. Esta medida es imprescindible para saber con quiénes se comunicó la víctima en los últimos meses de vida y, posiblemente, inmediatamente antes del ataque sufrido. Al respecto, se debe tener en cuenta que varias de las testigos que la conocían manifestaron que Sacayán utilizaba mucho Facebook para comunicarse con otras personas, ya que hacía poco tiempo que había perdido su celular. Ahora bien, para el acceso a los mensajes privados y demás información contenida en el perfil de Sacayán, la legislación estadounidense establece un estándar de fundamentación asimilable al de una orden de registro (*warrant*) y requiere la demostración de una causa probable (ver <https://www.facebook.com/safety/groups/law/guidelines/>). Este exhorto podrá ser confeccionado por el Ministerio Público Fiscal, con el apoyo técnico de la Dirección de Cooperación Internacional y la UFECI. A su vez es preciso señalar que Facebook ya ha remitido la información de registro que no requiere de orden judicial.

8) Solicitar a la compañía Personal que informe si el IMEI 354987052627990 –correspondiente al teléfono celular que utilizaba Diana Sacayán el día de su muerte– se encuentra actualmente vinculado a alguna línea telefónica. Vale recordar que el teléfono celular de la víctima no fue

MARIA FLORENCIA GEJO
SECRETARIA